

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

2019-00211

En traslado de las partes por el término legal de diez (10) días, el avalúo catastral, presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

La petición efectuada por por el apoderado de las sucesoras procesales, es procedente en los términos del art. 233 del C.G.P., si fuere el caso; en consecuencia, se requiere a la señora Gladys Estella Alzate Vélez, para que permita en el momento determinado el avalúo a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

